

OFICINA DE JURADOS POPULARES

Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JURADOS
POPULARES**



Oficina de la Mujer
Poder Judicial de Córdoba

Estimado/a ciudadano/a:

Usted ha sido designado/a para integrar un jurado popular en el marco de la ley provincial 9.182. Le recordamos que, en cumplimiento de las normas provinciales y nacionales, durante su intervención en el proceso, deberá tener en cuenta, especialmente, algunos principios constitucionales y legales que le han sido explicados durante la charla informativa con la Oficina de Jurados Populares.

El material que ahora ponemos a su disposición le ayudará a entender conceptos básicos sobre lo que llamamos “juzgar con perspectiva de género”. Tenga en cuenta que, ante cualquier duda, siempre podrá consultar con el personal de la Oficina de Jurados Populares, como así también con los jueces y las juezas que lo acompañan en la delicada tarea de juzgar.

Es muy importante que lea e internalice estos conceptos para que pueda valorar la prueba correctamente y así dictar una sentencia justa y acorde a derecho.

Finalmente, le informamos que quienes quieran profundizar sus conocimientos sobre esta materia pueden comunicarse con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba a través de los siguientes canales de contacto:

- E-mail: oficinamujer-cba@justiciacordoba.gob.ar
- Teléfono: 351-4481000 | 4481600 int. 10032/33/35
- Instagram: [@oficinamujercordoba](https://www.instagram.com/oficinamujercordoba)
- Facebook: [OM Córdoba](https://www.facebook.com/OMCordoba)
- Twitter: [@OMCordoba](https://twitter.com/OMCordoba)

Saludos cordiales

Oficina de Jurados Populares
Tribunal Superior de Justicia

Índice

1. Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género Dra. María Esther Cafure de Battistelli	1
2. Concepto de género Dra. Eleonora Faur	8
3. Estereotipos de género y discriminación Dra. Diana Maffia	10
4. Desigualdad estructural Dr. Roberto Saba	15
5. Tipos y modalidades de violencia contra la mujer (Ley Nacional n.° 26485)	20
6. Para saber más	25
• Glosario	25
• Material complementario	37
7. Fuentes bibliográficas	38

1. Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género

Transcripción del video a cargo de la
Dra. María Esther Cafure de Battistelli¹



Link al video: <https://vimeo.com/681003997/a68d5a2e86>

¡Es un gusto estar con ustedes y compartir este momento!

Conozco y los felicito por toda la **responsabilidad que asumen como jurados** en la **difícil tarea de juzgar**, colaborando con los tribunales en la tarea de brindar a la ciudadanía la justicia que la ciudadanía nos reclama.

Primero me voy a presentar. Yo soy **María Esther Cafure de Battistelli**, he sido vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, hoy estoy en la Oficina de la Mujer.

Y desde la [Oficina de la Mujer](#) se ha preparado este material en forma virtual y también va a constar en forma escrita, a los fines de **cubrir las necesidades** que tiene el jurado para **realizar con toda solvencia la tarea que le ha sido encomendada**.

¹ **Dra. María Esther Cafure de Battistelli**. Abogada (UNC) donde obtuvo la Medalla de Oro y Diploma de la Escuela de Abogacía. Vocal del Tribunal Superior de Justicia desde 1995 hasta 2013. Se desempeñó como directora del Centro Judicial de Mediación y de la Oficina de la Mujer. Ha desarrollado en la UNC una intensa actividad académica, especializándose en Derecho Penal, siendo Profesora Titular. Fue vicedecana y decana (1994-1995) de la Facultad de Derecho (UNC). Actualmente es directora Académica de la Oficina de la Mujer del TSJ, miembro de la Internacional Association of Women Judges y miembro asesora de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

Los videos que ustedes van a ver han sido elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con la participación de destacados profesionales.



Profesionales especializados en la materia de género y que van a hablar sobre distintos aspectos:

- la historia de todo este proceso,
- el significado de determinadas palabras,
- el vocabulario a usarse,
- el concepto de igualdad real y no simplemente de una igualdad jurídica.

Ese el contenido de los videos que les pido que ustedes vean, con paciencia y teniendo en cuenta lo que yo les voy a decir a continuación.

¿Por qué estamos capacitando en género?

Seguramente ustedes han escuchado, porque en televisión se ve a menudo, la necesidad de la capacitación en género, en los diarios también esa palabrita género aparece muchas veces. Tenemos que juzgar con perspectiva de género. Existe una ley, la [“Ley Micaela”](#), que ordena a los tres Poderes del Estado y a todos sus integrantes a capacitarse en materia de género.

“Tenemos que juzgar con perspectiva de género”

Y ¿de qué se trata? ¿es esto una novedad?

¡Sí señor, es una novedad! Es una novedad en el sentido de que no forma parte de la cultura que nosotros tenemos. No solamente la cultura popular, si no aún los conocimientos que hemos aprendido a través de la educación secundaria, técnica, universitaria.

Son conceptos que existen hace bastante tiempo y en el primer video ustedes van a ir viendo cómo se desarrolló la **historia** que viene a poner sobre la mesa este planteamiento de la diferencia entre los géneros: **entre el género masculino y el género femenino**.

Y no solamente las diferencias, sino la relación de **superioridad e inferioridad** que estructuralmente existe en la relación entre género masculino y género femenino.

De allí la necesidad que tenemos de conocer de qué se trata, qué queremos decir con la palabra sexo, qué queremos decir con la palabra género, qué queremos decir con **“juzgar con perspectiva de género”**.

Todo este contenido lo van a tener ustedes en el segundo video. Y es importante que una vez conocida la historia que ha transcurrido para el reconocimiento de esta real situación de desigualdad, veamos cómo hacemos para que esa relación de desigualdad real y no jurídica (porque las leyes proclaman que varones y mujeres son iguales ante la ley), o sea esa relación fáctica de **desigualdad** sea considerada al momento de juzgar, **tenemos que aprender a visualizar cómo se manifiesta esa relación de desigualdad en las relaciones interpersonales que existen entre varones y mujeres**.



Ver más sobre [“Análisis de género”](#) y [“Desigualdad de género”](#) en **Glosario interactivo** (pp. 21 y 23, respectivamente).

¿Qué quiere decir relaciones interpersonales?

Estas relaciones interpersonales son la **forma de comunicarse** que existen entre los varones con las mujeres. Las relaciones interpersonales pueden tener:

- un contenido afectivo,
- un contenido meramente físico sexual,
- un contenido laboral.

Todas esas relaciones interpersonales son susceptibles de crear esta situación de **inferioridad-superioridad**.

Y la superioridad ¿cómo se traduce? ¿Cómo se visibiliza?

La superioridad se visibiliza en **sometimiento**, en **violencia**, en **imposición**, en **prohibiciones**. Y lo malo de esta situación, es que alguna de esas situaciones, las hemos **naturalizado** de tal manera, que las creemos correctas.

Por ejemplo: el sometimiento de la esposa a las decisiones del esposo, como si ella no pudiera decidir que quiere trabajar, que quiere tener su propia fuente de ingreso, ¿por qué? Porque el marido no quiere, simplemente porque quiere que se dedique a la casa. Porque no tiene confianza a que la mujer salga a la calle, entonces la mujer está obligada a obedecer.

Bueno, esa situación de **superioridad-inferioridad**, hoy es valorada como una forma de **discriminación contra la mujer**. Es una forma de evitar que las mujeres ejerzan los derechos que le son propios:

- ella tiene libertad para trabajar, pero en realidad no puede hacerlo porque se lo impide el marido,
- ella tiene libertad para llevar la ropa que quiera, comprarse la ropa que quiera, pero no puede llevarla porque el marido le dice que esa ropa no le gusta cómo le queda y que provoca a los hombres. **O sea, constantemente vive presionada o sujeta a esa voluntad.**

Eso se llama “**discriminación**”.

La **discriminación** es el uso de facultades por parte, generalmente del varón con respecto a la mujer, para imponerle o prohibirle determinados tipos de conducta, o reclamarle determinados tipos de conductas, aún contra la voluntad de ella y a la cual ella accede en virtud de la situación de **sometimiento** en que se encuentra.



Ver más sobre “[Discriminación](#)” en **Glosario interactivo** (pp. 24-26).

Esto es muy importante de verlo ¿Por qué es muy importante de verlo?

Porque en la mayoría de los casos en los cuales ustedes van a participar, tienen una mujer como víctima. Tiene una mujer que generalmente está muerta o es superviviente. Y esa mujer como víctima no habla. Pero su vida y su relación interpersonal con el agresor, necesariamente ustedes tienen que visualizarla, tiene que valorizarla, a través de **toda la prueba testimonial que existe y que les va a contar cómo vivían.**

Veamos un **ejemplo**:

- Nunca la dejaba salir sola a la calle, siempre tenía que salir acompañada con él.
- La mujer nunca tenía un peso en el bolsillo y siempre hasta lo más pequeño, dicen los vecinos, tenía que pedirle el dinero a él.
- Siempre o muy seguido aparecía con algún golpe en la cara, o algún ojo hinchado y cuando le preguntábamos qué pasaba, decía que se había golpeado con una puerta, o que se había caído.
- Y eso a veces contrastaba, dicen los testigos, con que salían muy del brazo, iban a bailar, pero siempre él la tenía muy sujeta. O sea, no estaban visualizando los testigos, esa situación de sometimiento en que se encontraba la mujer.
- Cuando ella en el caso X, decide liberarse de esa carga y decir bueno, este suplicio ya no lo aguanto más y me voy, la mata.

Aquí tienen ustedes a través de la prueba, por eso les **digo es muy importante analizar la prueba de las relaciones interpersonales**, para determinar cuál es la causa o el motivo de esa muerte.

En ese caso que cito, el motivo de esa muerte, precisamente, es una **razón de género**. Está motivada por la imposición de un determinado tipo de conducta a la mujer, a la cual ella pretende evadirse, se niega y por eso la mata. La **figura del femicidio: la mata por su condición de mujer**, o sea por el derecho que ella tiene a comportarse o hacer algo de determinada manera y la negativa de él a que eso acontezca.

Por eso viene la **capacitación en género**:

- valorar todos los indicios que resultan de la prueba,
- valorar lo que son los **micromachismos**, o sea todas esas imposiciones que a veces aceptamos como naturales y que no lo son, y que importan **discriminación**,

- Y para tratar de juzgar y encuadrar la conducta del agresor, que generalmente se defiende diciendo, que lo que él quería era que la mujer no se fuera, y que ella reaccionó mal cuando él la tomó del brazo y ahí se armó la discusión.

En realidad, no era tal si consideramos solamente el hecho puntual de la muerte, por eso vuelvo a insistir en la necesidad de que el jurado tenga presente cuando juzgue todo el entorno que rodea al agresor y a la víctima, para determinar la calidad o la situación esta, de superioridad e inferioridad.



Ver más sobre “[Culpabilización de la víctima](#)” en **Glosario interactivo** (p. 22).

Otra cosa muy importante en la valoración de la prueba, en los casos de supervivencia de la víctima, supongamos que la víctima no muere como consecuencia de la agresión, o en los casos de lesiones graves o gravísimas, **son las situaciones de retractación de la víctima.**

Entonces la víctima dice:

- “no, que la denuncia que hizo en realidad no es cierta”,
- que los golpes que tiene y las marcas que tiene fueron realmente consecuencia de que ella lo atacó primero,
- o que se cayó, que se golpeó, hasta en un juicio hubo una víctima que quería retractarse y tenía puñaladas por la espalda, y decía que se cayó de espalda y se clavó el cuchillo. O sea, situaciones inaceptables, pero **con el propósito de disminuir o quitar responsabilidad a quien la ha agredido.**

Estas **retractaciones** también tienen que ser examinadas.

¿Y cómo tienen que ser examinadas?

Y precisamente valorando la situación en que se encuentra la víctima, o sea lo que ya hemos señalado: **la situación de sometimiento de la víctima es una vez más puesta en evidencia con esta conducta de retractación tratando de salvar a su agresor.** Por razones:

1. económicas,
2. por dependencia afectiva,
3. por amenazas que le hace llegar el agresor,
4. por pedido de los/as hijos/as, que van a verlo al padre preso, etc.

Por una serie de situaciones, pero que no se ajustan a la verdad de los hechos. Y que, en consecuencia, no dejan a salvo ni dejan sancionada la violencia que esa mujer ha sufrido y que en realidad la ha destruido como persona, tanto **físicamente** muchas veces, **psicológicamente** especialmente, que la **anula** precisamente para tomar una decisión libre e independiente.

Esto suele suceder también con los **testimonios** que pueden verse influenciados por las mismas razones, o sea, por su vinculación con el agresor o por su concepto respecto a las obligaciones que tienen las mujeres en su comportamiento.

Es muy importante también que al momento de razonar, que al momento de juzgar por parte de ustedes sobre un hecho, **dejen afuera de esos razonamientos, estereotipos y prejuicios**.

¿Qué son los estereotipos y prejuicios?

Están explicado en el video de la Dra. Faur. Todos/as tenemos estos estereotipos, pero cuando estemos razonando y juzgando, tratemos de apartarlos.

Por ejemplo:

- un estereotipo es que las mujeres son débiles,
- que las mujeres son temerosas,
- que los hombres son fuertes.



Ver más sobre "[Estereotipo](#)" en **Glosario interactivo** (p. 28).

O sea, esos son estereotipos que no son aplicables a todas las personas. Entonces, consideremos que en el caso concreto, el agresor es un hombre fuerte o no, si la víctima es una mujer débil o no, pero no juzguemos en base a argumentos que tenemos instalados, podemos decir así, en nuestra mente, y que muchas veces interfieren en nuestro razonamiento.

Sepamos reconocerlos y decir "no, ese argumento no lo puedo utilizar, o sea no puedo partir de que esa persona no pudo hacer tal cosa por que los hombres son fuertes". No, vamos a ver si esta persona reúne o no esa calidad.

Cierre

Para redondear, todas las palabras que han acompañado los videos, tienen como único propósito el destacar la importancia de cada uno. Lo que yo les pido realmente, **es que reflexionen sobre estas palabras**. Que reflexionen sobre el significado de determinadas palabras **y que las apliquen de manera tal, que le sirvan para llegar a una resolución más justa**.

Precisamente, **se señala que juzgar sin perspectiva de género es no hacer justicia**.

“Juzgar sin perspectiva de género es no hacer justicia”

¿Por qué? Porque se juzga a dos personas como si fueran personas iguales y en realidad no están en la misma condición. Sino que una se encuentra en una situación de superioridad con respecto a la otra. Y solamente juzgando con perspectiva de género vamos a poder lograr que esta igualdad de derecho se transforme realmente en **una igualdad de hecho cuando estas personas son sometidas a la ley y juzgadas**.

2. Concepto de género

Extracto del video a cargo de la
Dra. Eleonora Faur²



Link al video: <https://vimeo.com/680982397/6928bfef76>

¿De qué hablamos cuando hablamos de género?

Hay una idea, una creencia de que cuando hablamos de género estamos refiriéndonos a una forma más estilizada o más académica de hablar de las mujeres. Pero en realidad esto no es exactamente así. Cuando hablamos de mujeres o de varones, cuando hablamos de la diferencia sexual que nos marca desde el nacimiento a unos y a otras, nos referimos precisamente a una **condición biológica**, a una serie de características genéticas, biológicas, que tienen como base una diferencia entre órganos femeninos y masculinos. Simplemente estamos hablando de una condición de nacimiento.



Ver más sobre "[Construcción social del género](#)" y "[Sexo asignado al nacer](#)" en **Glosario interactivo** (pp. 21 y 31, respectivamente).

Pero, en cambio, al referirnos a la **cuestión de género estamos dando cuenta de una construcción que ya no es biológica, sino que es cultura y social, y por tanto, también es histórica.**

El tema de género nos remite a una forma de **relación**, que es construida social y culturalmente entre hombres y mujeres a partir de una serie de estereotipos que ambos, hombres y mujeres, portamos sobre lo que se supone que es ser mujer o ser varón en

² **Dra. Eleonor Faur.** Socióloga de la Universidad de Buenos Aires con un posgrado en Mujer, Género y Desarrollo de la Royal Tropical Institute, The Netherlands y en Derechos Humanos por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH) de Costa Rica. Tiene un doctorado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO/Argentina. Fue coordinadora del área de Derechos de las mujeres de las oficinas de UNICEF en Colombia (1995-1999) y Argentina (2000-2004), así como docente de posgrado en la Universidad de San Martín (UNSAM). Desde 2008 se desempeña como Oficial de Enlace de UNFPA en la Argentina. Instagram: [@eleonor_bue](#)

diferentes sociedades. Estamos hablando no sólo de mujeres, sino también de los hombres y de la relación entre los hombres y las mujeres. Por ejemplo, en el mundo del trabajo, en el mundo de la política, en las relaciones amorosas o íntimas.

Lo interesante, la potencia del concepto de género y de observarlo como un tema cultural e histórico, y no como una condición biológica, es justamente que nos permite encontrar esas transformaciones posibles y trabajar para eliminar toda discriminación contra las mujeres.



3. Estereotipos de género y discriminación

Extracto del video a cargo de la
Dra. Diana Maffia³



Link al video: <https://vimeo.com/680982250/9cc753966e>

Cuando pensamos en las cuestiones de género, pensamos en **diferencias** y pensamos en **jerarquías**. Varones y mujeres y otras expresiones de género son diferentes.

Las jerarquías son el principal problema cuando queremos evitar la discriminación, los estereotipos, los roles prefijados y la violencia de género.



Ver más sobre "[Discriminación por razones de género](#)" y "[Diversidad de género](#)" en **Glosario interactivo** (pp. 26 y 28, respectivamente).

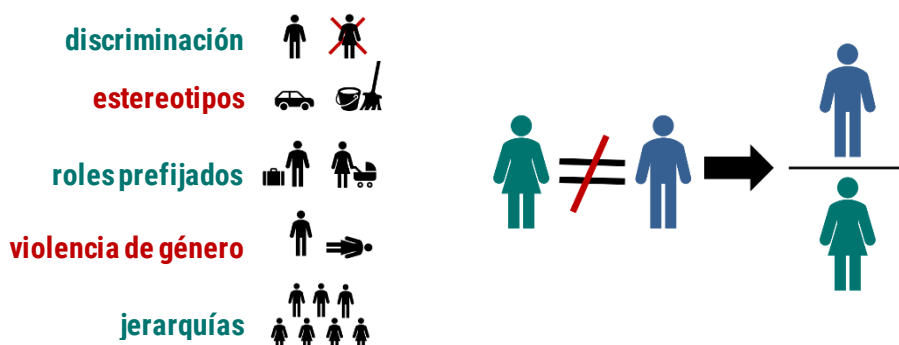
Ahora ¿cómo se convierte una diferencia en jerarquía? En la concepción medieval y hasta bien entrada la modernidad, diferencia y jerarquía iban juntas porque se pensaba que las personas tenían relaciones naturales entre ellas, relaciones de poder, relaciones de superioridad e inferioridad y que esas relaciones explicaban incluso la organización social.

De acuerdo con esta concepción, el amo es superior al esclavo, el varón es superior a la mujer, el adulto es superior al niño y estas jerarquías son naturales. Es decir, que en esta idea de la **naturalización de los lugares sociales y de las jerarquías sociales**, aparecen un sujeto al que llamamos **sujeto hegemónico**, un sujeto que concentra los atributos del poder, es el varón adulto, que además es amo, blanco, propietario y rico. Era el varón de la democracia griega al que se llamaba Andros.

³ **Dra. Diana Maffia**. Doctora en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires con una tesis sobre "Género, subjetividad y conocimiento", docente de "Gnoseología" de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) Y DE "Epistemología feminista" en la Maestría de Estados de Género de la Universidad de Rosario. Forma parte del Instituto Interdisciplinario de Estudio Género de la Universidad de Buenos Aires y es autora de numerosas publicaciones. Fue diputada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2007-2011) donde presidió la Comisión de Mujer e Infancia. Actualmente es directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Instagram: [@dianahmaffia](#)

Ese varón en realidad era el único sujeto libre y el único sujeto que podía decidir cuestiones políticas. Otros varones, varones subalternos porque eran esclavos, porque eran niños, porque no tenían la condición social de propietarios o las mujeres, por su mera condición de mujeres, quedaban fuera de la democracia y quedaban **fuera de la vida pública**.

Las funciones que les correspondían también estaban determinadas por la naturaleza. A las mujeres, por el hecho de tener una capacidad reproductiva, un cuerpo que puede gestar, puede parir, puede amamantar, se les asignaban funciones de cuidado y alimentación a futuro, no solamente de ese bebé que acababa de nacer, de esa persona que no puede sobrevivir sin ese cuidado sino como una función social que excede la necesidad de cuidado primario por parte de la madre.



Ver más sobre “[Sistema binario sexo/género](#)” en **Glosario interactivo** (p. 31).

En la **modernidad** hay dos enormes revoluciones -la Revolución industrial, por un lado, y la francesa por otro- que modifican muchísimo no solamente la estructura de las relaciones sociales, sino la concepción de la familia. La estructura de las relaciones sociales, porque el lugar de trabajo aparece en lo público como un lugar de producción: la fábrica.

Mientras tanto, el **espacio doméstico** aparece como lugar de reproducción y de consumo a diferencia de la anterior estructura de convivencia que incluía a los esclavos, es decir que incluía la producción. También incluía como propiedad del amo a la mujer, a los hijos, a la hacienda. Esa estructura familiar que producía, reproducía y consumía, en la modernidad se transforma en familia nuclear, donde solo encontramos consumo y reproducción. En esa familia nuclear están el padre, la madre y los hijos/as.

Ahora, las funciones que aparecen como funciones en lo público y en lo privado aparecen sexuadas, es decir hay una **división sexual del trabajo**. Esa división establece que los varones producen y las mujeres reproducen. El trabajo del varón es productivo, genera un salario; el trabajo de la mujer es reproductivo, no genera un salario. Aparece la idea de que la expresión amorosa, conyugal y maternal que se manifiesta a través del cuidado, a través de la tarea doméstica, a través de hacer una comida, de tener limpia la casa, de mantener agradable el ambiente del hogar y aparece además una división política entre el **ámbito público y el ámbito privado**, muy fuertemente sexualizada.



La **división sexualizada** de ámbitos implica que el ámbito público es de los varones y el ámbito privado es de las **mujeres**, que van a desarrollar cualidades que corresponden a este ámbito: la subjetividad, el cuidado amoroso, la emocionalidad.



Ver más sobre "[División sexual \(o por género\) del trabajo](#)" en **Glosario interactivo** (p. 27).

Mientras tanto, los **varones** van a cultivar la fuerza, la racionalidad, la objetividad, cualidades que además tienen que ver con la política, con la ciencia, con el derecho, porque el derecho se va a plantear como un conjunto de normas abstractas universales que requieren esas capacidades para poder ser comprendido y para poder ser aplicado.

Entonces, **¿cómo una mujer cuyas cualidades son subjetivas, estéticas, particulares y no objetivas, racionales y universales va a tomar decisiones por sí misma?**

Desaparece la autonomía de las mujeres a cambio de protección. Las mujeres van a ser tuteladas por el sistema político por un lado, y por los propios varones hegemónicos en ese sistema político por otro, porque ellos tienen capacidades que supuestamente ellas no poseen.

Esta diferenciación de las cualidades subjetivas, de las cualidades en cuanto a capacidad y, por supuesto, de la educación que corresponde para generar esas cualidades, en realidad reproduce ese orden que se piensa natural y esto es parte del sistema reproductivo.

Reproduce -a través de la **educación** durante la primera infancia y también a través de la escuela- estas condiciones de lo femenino y lo masculino como absolutamente diferenciadas. Aparecen **estereotipos de género** que luego es muy difícil resolver porque no se trata de decir: “ahora vos no podés hacer política o vos no podés hacer derecho porque sos mujer”, sino que se requieren cualidades que las mujeres no tienen. Y ¿quién demuestra que se requieren cualidades que las mujeres no tienen? Lo demuestra la ciencia. La **ciencia** va a decir que los cerebros de las mujeres son más pequeños, los cráneos son también más pequeños, los cerebros más livianos, el cuerpo es esponjoso y húmedo mientras que los varones son densos y fríos.



¿Quiénes son los que desarrollan las ciencias que observan estas diferencias irreconciliables de las que hablábamos?

Son todos varones, son todos blancos, son todos adultos, es decir, son sujetos hegemónicos, que concentran las capacidades políticas, concentran las capacidades cognitivas, científicas, que justifican la exclusión política.

¿De quiénes?

Justo de aquellos y aquellas que no participan de las ciencias.

¿Por qué no participan?

Porque su pensamiento no es universal, abstracto y objetivo. Hablamos de todas las mujeres, todos los niños/as, los/as afrodescendientes, los/as indígenas, porque tienen pensamiento mítico, porque tienen un estilo narrativo, no abstracto y, por lo tanto, no pueden comprender el derecho. Justamente los grupos que aún después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos requirieron declaraciones particulares para que se pudiera saber que ellos también son humanos y que ellos también son sujetos de esos derechos, que cuando hablamos del universal que dice -como en la Revolución francesa- **“todos los hombres nacen libres e iguales y tienen los mismos derechos”**.



Ver más sobre [“Brecha de género”](#) en **Glosario interactivo** (p. 21).

Ese “todos los hombres” no solo excluía a las mujeres sino que excluía a los niños/as, excluía a los/as indígenas, excluía a los/as afrodescendientes.



Es necesario repensar estas categorías, ver cuánto tienen en realidad de prejuicio y de mandato, y cuánto se basan en la diversidad de experiencias y capacidades. Porque obviamente los cuerpos de mujeres y varones son diferentes y aún hay cuerpos diferentes a los de mujeres y varones hegemónicos. Son cuerpos diversos en su sexualidad, cuerpos diversos en genitalidad e incluso en su subjetividad de género.

Si nosotros planteamos esta **diversidad** y si planteamos que hay ciertos tipos de cualidades que son valiosas para lo humano como son -y en esto tengo una enorme convicción- las **capacidades de cuidado, de empatía de reconocimiento de las necesidades del otro, la solidaridad**, estas cualidades no solo tendrían que esperarse de las mujeres, tendrían que esperarse de todos los sujetos.

4. Desigualdad estructural

Transcripción del video a cargo del
Dr. Roberto Saba⁴



Link al video: <https://vimeo.com/600370234/268290b535>

¿Qué es una situación de desigualdad estructural?

Veamos un ejemplo para poder visualizar ese tipo de situaciones y el modo en que la igualdad como no discriminación interactúa con estas situaciones.

Voy a dar un **ejemplo** hipotético aunque la raíz del ejemplo es un caso real.

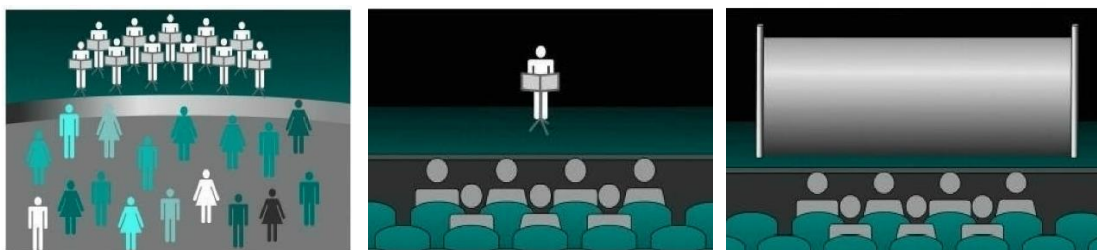
Supongamos que en un pequeño pueblo de alguno de nuestros países existe una **orquesta municipal**, una orquesta administrada por el Estado y que representa de algún modo al gobierno municipal en actos públicos, incluso en actos en los que participan orquestas de otros pueblos.

La orquesta de este pueblo, en este caso hipotético, ha estado conformada durante muchísimos años, supongamos décadas, por varones, blancos, de clase media y de algún modo, **no refleja la gran diversidad que existe en este pueblo**. En el pueblo, por supuesto, una parte de la población son mujeres y no había mujeres en la orquesta; una parte de la población son descendientes de africanos, son descendientes de inmigrantes asiáticos, de italianos, de lo que sea, pero no tenemos representación de esa diversidad en esta orquesta municipal.

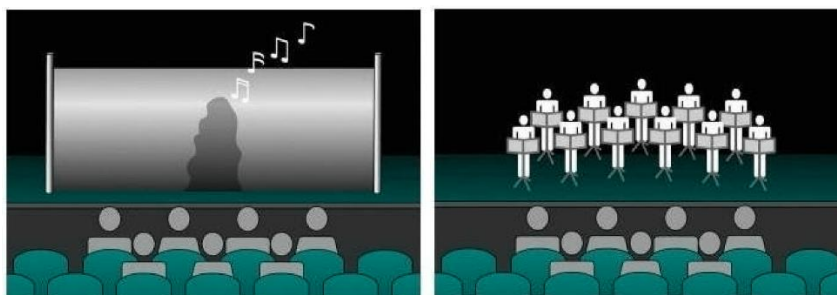
⁴ **Dr. Roberto Saba**. Abogado de la UBA. Master y Doctor en Leyes de la Universidad de Yale. Se desempeñó como decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina. Actualmente dirige el Centro de Estudios de Posgrados de esa Facultad desde 1997. Fue cofundador y director ejecutivo de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) de Argentina (2001-2009) y director ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano, Capítulo Argentino de Transparency Internacional (1995-1998). Es profesor de Derecho Constitucional y de Derechos Humanos de las Universidades de Buenos Aires y de Palermo desde 1997.

El Estado, el gobierno municipal, entiende que se podría estar incurriendo en algún tipo de trato desigual injustificado. El Estado intuye que lo que está sucediendo es que la selección de miembros de la orquesta no es neutral, que es de algún modo arbitraria. Para poder enmendar este problema, el Estado municipal, el gobierno municipal, decide cambiar el método de selección de miembros de la orquesta y, de ese modo, evitar cualquier tipo de discrecionalidad o de arbitrariedad en la selección de miembros de la orquesta y deciden colocar entre los jurados que van a seleccionarlos y los diferentes postulantes, una **mampara opaca**.

Una mampara que no permita que los miembros del jurado puedan ver a las personas que participan de la competencia para formar parte de la orquesta. La idea es aislar el único elemento, la única condición que el jurado debe tener en cuenta que es su idoneidad para participar en una orquesta: tocar bien el instrumento.



Al poner la mampara opaca, el jurado es completamente ciego a cualquier otro elemento, a cualquier otra condición, a cualquier otra característica de los postulantes: su sexo, su raza, su origen nacional, por supuesto, sus ideas. El jurado solo va a poder escuchar a los postulantes para la orquesta. De este modo, el gobierno municipal entiende que va a lograr la máxima neutralidad a través del aislamiento del único elemento, del único criterio razonable para seleccionar a los miembros de la orquesta.



Se lleva a cabo la selección y luego de hacerla, se corre la mampara opaca y el jurado puede ver a aquellas personas que han sido seleccionadas. Para sorpresa del jurado, las personas seleccionadas siguen siendo varones, blancos, posiblemente de clase media. Entonces, lo que concluimos de esta situación y lo que quizás el gobierno municipal se habrá planteado es: **¿Qué es lo que pasó en esta selección?**

¿Qué fue lo que pasó que quisimos elevar los niveles de **neutralidad**, de **no discrecionalidad**, de **no arbitrariedad** en la selección de miembros de la orquesta y, sin embargo, reproducimos exactamente la misma selección que llevamos a cabo anteriormente cuando supuestamente no teníamos esta mampara opaca en el proceso de selección?



Lo que sucedió en el caso de esta selección es que hay muchísimos elementos, muchísimas situaciones de contexto que la mampara opaca no logra neutralizar.

Por ejemplo:

- Posiblemente, muchísimas personas que forman parte de estos grupos que han resultado excluidos históricamente de la orquesta no se hayan presentado a la competencia porque consideraban que no iban a ser seleccionadas.
- Tal vez, las personas que obtuvieron una formación más deficitaria en su colegio secundario, quizás por su condición social, quizás por su dificultad en el acceso a una buena educación, han perdido en la competencia con otras personas que han recibido mejor educación.

Lo que quiero decir es que hay muchísimas situaciones de contexto en la selección de los miembros de esta orquesta que la noción de **igualdad como no arbitrariedad**, como neutralidad en la selección no ha logrado combatir, no ha logrado neutralizar. Esto da lugar a que revisemos acerca de qué significa trato igual en nuestras normas.

Lo que estamos queriendo detectar es si la idea de igualdad como no arbitrariedad es suficiente para atacar situaciones de desigualdad como la que vimos en el caso de la orquesta y que vamos a llamar situaciones de “**desigualdad estructural**”.



Ver más sobre “[Discriminación múltiple](#)” en **Glosario interactivo** (p. 25).

¿Por qué “estructural”?

Porque en este caso nadie ha tomado la decisión de dejar fuera de la orquesta a las personas que forman parte de ciertos grupos, pero de hecho, esto fue lo que sucedió debido a una serie de situaciones, que incluso quienes participaron de la selección como jurados no pueden controlar.

Esto nos lleva, entonces, a reformular nuestra idea de igualdad. Quizás lo que significa igualdad ante la Ley tenga más que ver, también, con la no arbitrariedad, pero principalmente con la necesidad de que no existan en nuestra sociedad **situaciones en las que haya grupos que son sistemática e históricamente excluidos de ámbitos relevantes para el desarrollo de su autonomía y de sus planes de vida.**

Esta idea de igualdad tiene que ver con la noción de que no puedan existir en sociedades que respetan la igualdad grupos que resulten sometidos por otros grupos o por el resto de la sociedad, grupos que resulten sistemáticamente excluidos.



En cuanto a la diferencia de igualdad como no arbitrariedad, el centro, el sujeto del derecho es la persona, pero la persona en cuanto forma parte de un grupo sistemáticamente excluido de ámbitos relevantes para su desarrollo autónomo. Entonces, tenemos una noción de grupo, una noción de la relación entre ese grupo y el resto de la comunidad, o sea, entendemos que este grupo está peor que el resto de la sociedad o que otros grupos.

Esta idea de igualdad como no sometimiento de grupos le demanda al Estado la obligación de poner en marcha todas las políticas que sean necesarias para dismantelar aquellas condiciones que colocan a ese grupo en situación de sometimiento. Esto conduce a justificar por qué el Estado tiene una obligación, fundada en el principio de igualdad ante la ley, de llevar a cabo, por ejemplo, **políticas o medidas de acción afirmativa o de trato preferente**.

5. Tipos y modalidades de violencia contra la mujer (Ley Nacional n.° 26485)

Link de acceso a la Ley n.° 26485: <https://bit.ly/LeyNac26485>

Tipos de violencia contra la mujer

Art. 5. Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

FÍSICA	La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
PSICOLÓGICA	La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

SEXUAL	Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
ECONÓMICA Y PATRIMONIAL	La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
SIMBÓLICA	La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
POLITICA	La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra la mujer

Art. 6. Modalidades. Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

DOMÉSTICA	Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
VIOLENCIA INSTITUCIONAL	Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

VIOLENCIA LABORAL	Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA	Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
VIOLENCIA OBSTÉTRICA	Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
VIOLENCIA MEDIÁTICA	Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA PÚBLICA- POLÍTICA

Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

6. Para saber más

Glosario interactivo

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema elaboró un glosario en el marco de la capacitación de la Ley Micaela. Para este cuadernillo hemos seleccionado algunos de los términos allí desarrollados a fin de enriquecer la lectura de los textos propuestos.

Análisis de género

Brecha de género

Construcción social del género

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Culpabilización de la víctima

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Desigualdad de género

Discriminación

Discriminación contra las niñas y las mujeres

Discriminación múltiple

Discriminación por razón de género

Diversidad de género

División sexual (o por género) del trabajo

Estigma

Estereotipo

Expresión de Género

Gay

Heteronormatividad

Heterosexual

Identidad de Género

Identidades no conformes con el género

Intersex

Orientación Sexual

Persona trans

Persona lesbiana

Queer

Sexo asignado al nacer

Sistema binario del género/sexo

Violencia basada en prejuicio

Análisis de género

El análisis de género consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. Este análisis examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerbén las injusticias y desigualdades y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género.

Fuente: UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and you".

Brecha de género

El término brecha de género se refiere a cualquier disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres, por Ej. "brecha salarial de género." Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, tal como los cuatro pilares que el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su Índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político.

Fuente: Véase Hausmann, Ricardo, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi, Editores (2012). "The Global Gender Gap Report 2012". Foro Económico Mundial, Ginebra, Suiza.

Construcción social del género

Refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos socialmente como masculinos y femeninos, así como al valor que se les asigna en una determinada sociedad. Este proceso transcurre tanto a nivel personal como social e institucional. Individualmente la construcción social del género se lleva a cabo a lo largo del ciclo de vida de los sujetos, durante el cual los procesos de socialización en la familia y en las instituciones escolares tienen una peculiar relevancia.

A nivel social, la construcción del género es un proceso sociopolítico que articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres con la estructura

material y con las normas y reglas que ordenan y regulan el acceso y control de los recursos.

Se trata de un postulado central de la perspectiva de género, porque permite articular la crítica a la asignación de roles y actividades sociales para mujeres y hombres.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW, adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, también se conoce como la Declaración Internacional de los Derechos de la Mujer.

La CEDAW articula la naturaleza y el significado de la discriminación basada en el sexo y la igualdad de género, y fija las obligaciones de los Estados de eliminar la discriminación y lograr una igualdad sustantiva. La Convención no solo abarca leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, y se aplica a la acción estatal como a la responsabilidad de los Estados de abordar la discriminación de actores privados contra las mujeres. Cubre tanto los derechos civiles como políticos (derecho al voto, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o mantener la nacionalidad, a la igualdad ante la ley y la libertad de movimiento) y derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, a la salud y al crédito financiero). La CEDAW también presta especial atención a fenómenos tales como la trata de personas; a ciertos grupos de mujeres como las mujeres rurales; y áreas específicas donde corre riesgo el disfrute de los derechos humanos de las mujeres, como las cuestiones relacionadas con el matrimonio y la familia.

El Estado argentino ha otorgado rango constitucional a la CEDAW, conforme el Art. 75 inciso 22. Su Protocolo Facultativo fue ratificado mediante la sanción de la ley 26.171 (2006).

Fuente: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW o CETFDCM)

Culpabilización de la víctima

En todas las formas de violencia existe cierto grado de "culpabilización de la víctima". Con el fin de no cuestionar la seguridad del mundo que nos rodea, cuando escuchamos acerca de un incidente violento, podemos estudiar el comportamiento de la víctima y convencernos de que si evitamos tales riesgos y comportamientos (por Ej. estar solas tarde de noche,

aventurarnos en ciertas áreas, dejar la puerta sin tranca, vestirnos "provocativamente") evitaremos la violencia. Sin embargo, este acto natural de autodefensa psicológica, dirige nuestra atención hacia la responsabilidad percibida de la víctima, y puede omitir cuestionar cabalmente la conducta del agresor. Al desplazar la culpa hacia la víctima de violencia de género, la atención recae sobre la víctima, que con frecuencia es una mujer, y su comportamiento, en lugar de hacerlo sobre las causas estructurales y las desigualdades en el trasfondo de la violencia cometida contra ella.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES- México-).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

En 1993 la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que complementa a la CEDAW en sus esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres. La Declaración define la "violencia contra las mujeres" como todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Define que la violencia contra la mujer se entenderá que abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, dentro de la comunidad en general y perpetrada o tolerada por el Estado.

Por último, manifiesta que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Fuente: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Desigualdad de género

Distancia y/o asimetría social entre mujeres y varones. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los varones a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad con los varones y a que sean tratadas de forma discriminatoria.

La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Discriminación

De acuerdo con el Artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la discriminación es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. Esta definición concuerda con la de la CEDAW, en la cual especifica que la discriminación puede darse en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

La discriminación se produce tanto en el ámbito familiar como en el público. En el familiar, la violencia de género, la sobrecarga de trabajo y las responsabilidades domésticas, las prácticas sexistas en relación con la educación de las niñas y la preferencia masculina para heredar, son algunos de los factores que contribuyen a discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. En el ámbito público, la discriminación ocurre a través de formas directas de violencia en la comunidad, la escuela y el trabajo, y de la ceguera de las políticas públicas que carecen de acciones específicas para procurar la equidad de género.

El análisis de la discriminación distingue dos tipos:

Discriminación directa: aquella que se produce cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación análoga a causa de estereotipos de género. Un ejemplo de este tipo sería la no contratación de mujeres embarazadas o con hijas o hijos pequeños.

Discriminación indirecta: ésta se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral, puede ocasionar una desventaja a personas por motivos de género. Por ejemplo, cuando se establecen requisitos de constancias salariales para acceder a préstamos crediticios que las mujeres no pueden cumplir, ya que buena parte de ellas se inserta en el mercado laboral informal.

Fuente: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Discriminación contra las niñas y las mujeres

La discriminación contra las niñas y las mujeres significa tratar directa o indirectamente a las niñas y las mujeres de forma diferente que a los niños y los hombres, de modo que les impida disfrutar de sus derechos. La discriminación puede ser directa o indirecta. La discriminación directa contra niñas y mujeres generalmente es más fácil de reconocer ya que es bastante obvia. Por ejemplo, en algunos países, las mujeres no pueden poseer tierra legalmente; se les prohíbe tener ciertos trabajos; o las costumbres de una comunidad pueden no permitir que las niñas continúen con sus estudios a nivel terciario. La discriminación indirecta contra niñas y mujeres puede ser difícil de reconocer. Se refiere a situaciones que pueden parecer justas pero en las que, en realidad, el tratamiento de niñas y mujeres es desigual. Por ejemplo, un trabajo de oficial de policía puede tener un requisito de altura y peso mínimos difícil de cumplir para las mujeres. Como resultado, las mujeres no pueden ser oficiales de policía.

Fuente: UNICEF (2011) Breve reseña de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para adolescentes.

Discriminación múltiple

Concepto utilizado para describir la complejidad de la discriminación que implica más de un motivo. También se conoce como "aditiva", "acumulativa", "compuesta", "interseccional", "compleja" o "desigualdades multidimensionales." Aunque la terminología puede parecer confusa, tiende a describir dos situaciones:

1. La situación en la que una persona se enfrenta a más de un motivo de discriminación (es decir, discriminación por razón de sexo y discapacidad, o género y orientación sexual). En tales circunstancias, todas las mujeres y todas las personas con discapacidades (tanto hombres como mujeres) tienen posibilidad de ser objeto de discriminación.
2. La situación en la que la discriminación afecta solo a quienes pertenecen a más de un grupo (es decir, solo mujeres con discapacidades y no hombres con discapacidades). También se conoce como discriminación interseccional.

En cuanto a la discriminación contra las mujeres, la Recomendación General N° 25 de la CEDAW reconoce lo siguiente: "Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene."

Fuentes: Sheppard, Colleen. 2011. Multiple Discrimination in the World of Work, Working Paper N° 66. Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra.

Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

Discriminación por razón de género

La discriminación por razón de género se define como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Fuente: Naciones Unidas, 1979. "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". Art. 1.

La discriminación puede provenir de la ley (de jure) o de la práctica (de facto). La CEDAW reconoce y aborda ambas formas de discriminación, ya sea que estén recogidas en las leyes, políticas, procedimientos o en la práctica.

Discriminación de jure: Ejemplo: en algunos países la ley dispone que las mujeres (ciudadanas) que contraen matrimonio con hombres extranjeros pierden su derecho a la ciudadanía o a la propiedad. Por otro lado, los hombres (ciudadanos) que contraen matrimonio con extranjeras no pierden su derecho a la ciudadanía ni a la propiedad.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Discriminación de facto: Ejemplo: oficiales de inmigración de varios países suelen encontrar "sospechosa" a una mujer que viaja sola con sus hijos o hijas menores de edad, mientras que los hombres que viajan solos con niños o niñas, rara vez son cuestionados.

Fuente: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW o CETFDCM).

División sexual (o por género) del trabajo

La división del trabajo se refiere a la manera en que cada sociedad divide el trabajo entre los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, según los roles de género socialmente establecidos o que se consideran apropiados y preciados para cada sexo. Dentro de la división del trabajo hay varios tipos de roles:

Roles productivos: Actividades realizadas por hombres y mujeres con el fin de producir bienes y servicios ya sea para la venta, intercambio, o para satisfacer las necesidades familiares de subsistencia.

Roles reproductivos: Actividades necesarias para asegurar la reproducción de la fuerza laboral de la sociedad. Estas incluyen el trabajo en la casa como limpiar, cocinar, tener y criar hijos/as, y cuidar a familiares. Estas tareas en general son realizadas por las mujeres.

Rol de gestión comunitaria: Actividades realizadas principalmente por las mujeres a nivel comunitario, como extensión de su rol reproductivo, para asegurar la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo, tales como agua, atención de la salud y educación. Se trata de trabajo voluntario no remunerado realizado en tiempo "libre".

Rol de política comunitaria: Actividades realizadas principalmente por los hombres a nivel comunitario, con frecuencia en el marco de las políticas nacionales. Este rol de liderazgo reconocido oficialmente puede ser directamente remunerado o traer aparejado un aumento del poder o estatus.

Triple rol: Esto se refiere al hecho de que las mujeres tienden a trabajar horarios más largos y fragmentados que los hombres ya que suelen asumir distintos roles: reproductivo, productivo y trabajo comunitario.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Estigma

El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros".

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Estereotipo

Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [En consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Expresión de Género

Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

TÉRMINOS ESPECÍFICOS SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Diversidad de género

Diversidad de género es un término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.

Fuente: Espectro de género, Understanding Gender.

Gay

Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Heterosexual

Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Identidad de Género

Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencialgbti/terminologia-lgbti.html>

Identidades no conformes con el género

Personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Intersex

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.”

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Orientación Sexual

Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Persona trans

Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Persona lesbiana

Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Queer

“Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Sexo asignado al nacer

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario: mujer/hombre.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Sistema binario del género/sexo

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Violencia basada en prejuicio

Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.

Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Material complementario

Sobre estereotipos

- <https://view.genial.ly/6165a4e602b8b10da36cafd3/interactive-content-8-estereotipos-y-sus-consecuencias>

Elaborado por OM Córdoba.

La historia de los derechos de las mujeres

- <https://vimeo.com/430044660/c90ece80d0>

Elaborado por ONU MUJERES.

Jerarquía constitucional

- <https://view.genial.ly/616599bee926590d8f7bcc53/presentation-2-copia-piramide-constitucional-jurados-populares>

Elaborado por OM Córdoba.

Normativa internacional

- <https://view.genial.ly/61659a13e926590d8f7bcc69/interactive-content-1-copia-normativa-internacional>

Elaborado por Proyecto de Acceso a la justicia de sectores vulnerables (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba.

Normativa nacional

- <https://view.genial.ly/6165a01f02b8b10da36caf08>

Elaborado por Proyecto de Acceso a la justicia de sectores vulnerables (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba.

Jurisprudencia internacional

- <https://view.genial.ly/616599a402b8b10da36cad7>

Elaborado por Proyecto de Acceso a la justicia de sectores vulnerables (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba.

Otra normativa

- <https://view.genial.ly/5f18827c1829700da3687460>

Elaborado por Proyecto de Acceso a la justicia de sectores vulnerables (AJuV) de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba.

Igualdad

- <https://view.genial.ly/61659a03ed4c430d8826aae5>

Elaborado por OM Córdoba.

Violencia contra las mujeres

- <https://view.genial.ly/616599cee926590d8f7bcc5b>

Elaborado por OM Córdoba.

Fuentes bibliográficas

El presente documento fue elaborado por la Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con material de la OM de la CSJN: Compendio normativo y teórico - Talleres sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual de la OM CSJN.

Realización y coordinación del proyecto: Dra. Flora Sofía Acselrad (OM-CSJN), Dra. Gabriela Pastorino (OM- CSJN), Dr. Marcelo Colombo (PROTEX-MPF), Dra. Romina Pzellinsky (Género-MPF.), Dra. Laura Elena Mazzaferri (MPF).

Diseño y diagramación: D.G. Pablo Molina Almirón (OM-CSJN).

Correctoras: Prof. Diana Ardissonne (CSJN), Prof. Clara Berrotarán (CSJN) y Sra. María Laura Ramírez (OM- CSJN).

Edición material audiovisual: Dra. Flora Sofía Acselrad, Dra. Gabriela Pastorino y D.G. Pablo Molina Almirón (OM-CSJN).

El video de la Dra. Cafure fue producido por la Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia y supervisado por la Oficina de Jurados Populares del TSJ.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES N.° 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Art. 5 y 6. 11 de marzo de 2009 (Argentina).

Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>